



Departamento de Personal en la gestión de nóminas, o en su caso a través de ACF habilitado para ello, por tanto en el registro de entrada del departamento de Intervención no se presentarán facturas de alojamiento ni de locomoción (taxis) del personal del Cabildo. Esta particularidad no es aplicada a los Organismos Autónomos.

Para la justificación de las indemnizaciones por razones de servicio se deberán presentar en el servicio de personal los siguientes justificantes:

- Billete del medio de transporte utilizado.
- Factura del establecimiento hotelero, solamente se tendrán en cuenta las cantidades referidas al alojamiento, excluyéndose las devengadas por teléfono, minibar, lavandería, etc.
- Factura de otros gastos realizados en la comisión de servicio.

BASE 40^a.- INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIAS A ORGANOS COLEGIADOS

1. Las indemnizaciones por asistencias a sesiones de los órganos colegiados por los miembros de la Corporación se fijan en las siguientes cuantías:

1.1. Por cada asistencia a sesiones de Pleno: 200,00 Euros

1.2. Por asistencia a Consejo de Gobierno Insular: 170,00 Euros

1.3. Por cada asistencia a Comisiones Informativas permanentes y especiales: 170,00 Euros

1.4. Las dietas serán a título personal y se harán efectivas a los miembros componentes concurrentes. En el caso de asistencia conjunta en dos o más sesiones o comisiones a la vez, sólo se percibirán indemnizaciones por asistencia por una sola.

1.5. Se establece como límite máximo mensual a percibir por cada miembro de la Corporación que no ostente la dedicación exclusiva ni parcial, y en concepto de indemnización por la asistencia a las sesiones de órganos colegiados, la cantidad de 540 euros brutos. Los miembros de la Corporación que sí ostenten la liberación parcial o exclusiva no percibirán cantidad alguna en concepto de indemnización por la asistencia a las sesiones de órganos colegiados.

1.6. En el caso de aquellos Consejeros que ostenten delegaciones genéricas o especiales, el límite será aquel que corresponde con la diferencia



entre las retribuciones de los Consejeros con dedicación exclusiva y las que ellos perciben de su Administración de origen.

2. Las asistencias se justificarán mediante certificación del Secretario General o del funcionario que asistiese a la sesión como secretario de la misma, con el VºBº del Presidente de la sesión.

3. Las asistencias a las sesiones de las Comisiones del Órgano Ambiental de Evaluación Estratégica y del Órgano Ambiental de Evaluación de Proyectos serán remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Presupuesto del Cabildo de Fuerteventura, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico de esta Corporación.

BASE 41ª.- GRUPOS POLÍTICOS

1. De conformidad con el artículo 73 de la Ley 7/1985, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, las dotaciones económicas serán las siguientes:

1.1. La asignación a cada grupo político para su funcionamiento será de 3.683,01 Euros al mes.

1.2. La asignación al grupo político por cada Consejero será de 401,81 Euros al mes.

2. Estas cantidades se librarán mensualmente mediante resolución de la Presidencia o Consejero Delegado, en quien delegue.

3. Esta dotación económica no podrá destinarse al pago de retribuciones del personal al servicio de la Corporación o la adquisición de bienes de carácter patrimonial.

4. Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de las dotaciones antes indicadas, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

SECCIÓN 5ª

MARCO GENERAL PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

BASE 42ª.- TRAMITACIÓN EN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES